

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 271

TEGUCIGALPA: 11 DE JUNIO DE 1906

NUMERO 2.709

## SUMARIO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se aprueban unos cuadros de calificación—Se mandan pagar \$ 42.00—Se aprueban unos cuadros de calificación—Se aprueba un contrato—Se autoriza la erogación de \$ 462.10—Se manda erogar la cantidad de \$ 98.00—Se aprueba la mensura de una zona mineral—Se aprueban unos cuadros de calificación—Se aprueban unos cuadros de calificación.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se autoriza el gasto de quince pesos—Se autoriza el gasto de cuarenta y cinco pesos—Se autoriza el gasto de mil quinientos sesenta y cinco pesos cincuenta y seis centavos—Se aprueban las diligencias de medida del terreno denominado "La Zamba" ó "Tito del Torondón," de don Francisco Cáceres.

### AVISOS.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueban unos cuadros de calificación

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1906.

Con vista de los cuadros de calificación de los individuos obligados á contribuir en el presente año con su peculio ó trabajo para la construcción y conservación de los caminos, formados por las municipalidades del departamento de Olancho y remitidos por el Consejo Departamental del mismo, el Presidente de la República

### ACUERDA:

1.º—Aprobarlos en la forma siguiente: En el de Juticalpa se excluye al General don Manuel Bonilla, por no ser vecino de aquel municipio; y se incluye en los capitalistas de segunda clase a los Presbíteros don Joaquín Aguiluz y don Manuel García Ramos. En el de Salama se incluye en los capitalistas de segunda clase al Presbítero don Eugenio E. de Maiz. En el de San Juan de Guarizama se excluye a don Indalecio Argueta, por no ser vecino de aquel municipio; y

2.º—Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para los fines legales.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se mandan pagar \$ 42.00

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

### ACUERDA:

Que el Cajero Nacional entregue cuarenta y dos pesos al Director General de Telégrafos, valor de doce hachas compradas y remitidas al Inspector Reconstructor don Francisco Medrano, para los trabajos de construcción de la línea telegráfica de Guayape á El Rosario; imputándose el gasto á la partida 3.ª, capítulo II, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se aprueban unos cuadros de calificación

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1906.

Con vista de los cuadros de calificación de los individuos obligados á contribuir en el presente año con su peculio ó trabajo para la construcción y conservación de los caminos, formados por las municipalidades del departamento de Gracias y remitidos por el Consejo Departamental del mismo, el Presidente de la República

### ACUERDA:

1.º—Aprobarlos en la forma siguiente: En el de Gracias se excluye al General don Alfonso Villela, por no ser vecino de aquel municipio, y á don Isidoro Pineda, por ser mayor de sesenta años; y se traslada de la segunda clase á la de proletarios á los señores Carlos Muñoz, Juan S. Espinosa, Asiselo Flores y Miguel C. Batres. En el de San Andrés se excluye á don Daniel López, por no ser vecino de aquel municipio; y

2.º—Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para los fines legales.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1906.

Con vista del contrato que literalmente dice:—"Jacobo Galindo, Director General

de Correos de la República, por una parte, y el señor don Manuel M. Calderón, en representación del señor Coronel don Jerónimo Larios, vecino de Comayagua, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1.º El señor Larios se compromete á trasportar toda la correspondencia de Comayagua á La Paz, La Esperanza, Gracias y Santa Rosa de Copán y oficinas intermediarias y viceversa. Los correos saldrán de la oficina mencionada dos veces por semana y se atenderán en un todo al itinerario que establezca la Dirección General de Correos. En cada viaje de ida ó de vuelta de Comayagua á Santa Rosa, los correos no deberán emplear más de ciento veinte horas consecutivas y fatales, en verano como en invierno. Este tiempo se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas. El transporte se hará conforme á la ley y reglamento postal emitidos ó por emitir.

2.º Larios ó sus agentes, al recibir la correspondencia, deberán otorgar un recibo en que conste el número de sacos, baltas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciban y la hora exacta de la entrega.

3.º Larios ó sus agentes deberán exigir que la correspondencia se les entregue en baltas, sacos ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados; y en el mismo estado deberán entregarlos precisamente en las oficinas destinatarias.

4.º Larios ó sus agentes serán responsables por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados, cesará la responsabilidad. No se imputará á caso fortuito ó fuerza mayor el daño ó deterioro de la correspondencia causado por el agua ó el cansancio de una bestia, si el transporte se hace con esta clase de medios.

5.º El contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de Comayagua y Santa Rosa hasta veinticuatro horas, y en las de La Paz, La Esperanza y Gracias hasta tres horas después de las fijadas en el itinerario respectivo, á efecto de que se les haga la entrega de la correspondencia.

6.º Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia ó

dejaren de cumplir alguna de las estipulaciones de esta contrata, serán responsables por la falta á pagar una multa que fijará la Dirección General del ramo, atendiendo á las circunstancias y á los perjuicios ocasionados.

7.º Larios, para garantizar el estricto cumplimiento de esta contrata, otorgará fianza personal ó hipotecaria, á elección del Director, por valor de seiscientos pesos.

8.º El Director General de Correos se compromete á pagar al expresado señor Larios, por el servicio á que se hace referencia, la suma de trescientos veintinueve pesos mensuales, pago que se hará en la Administración de Rentas de Copán, por quincenas vencidas de ciento sesenta y cuatro pesos cincuenta centavos cada una. En caso de multa, ésta se deducirá del respectivo pago.

9.º Se concede al señor Larios y á sus agentes el uso libre del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione directamente con el servicio á que se compromete el contratista Larios. También se concede todas las exenciones establecidas ó por establecer en la ley ó los reglamentos del ramo.

10. El presente contrato durará un año, á contar desde el 17 del presente mes. Siendo de advertir que aun terminado dicho año, si el contratista ó sus agentes van en camino, deben continuar el viaje comenzado hasta concluirlo, sin remuneración.

11. Cualquiera de las partes contratantes que estando para vencerse el término de este contrato no desee continuarlo, dará aviso á la otra con un mes de anticipación; sin tal requisito se entenderá que queda vigente de hecho hasta un mes después de recibido el aviso. También es convenido que en cualquier tiempo, dentro del término fijado, podrá la Dirección General de Correos rescindir de este contrato.

12. Cuando haya necesidad de trabajo extraordinario, Larios tiene la obligación de proporcionar las bestias y mozos necesarios para dicho objeto, el que se sujetará en un todo á las prescripciones del servicio ordinario. En todo caso, el viaje ó viajes le serán pagados por su justo valor, aparte de las mensualidades que por el presente contrato habrá de percibir.

13. El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos legales.—Dirección General de Correos.—Tegucigalpa, 2 de mayo de 1906.—*Jacobo Galindo.*—*Mannel M. Calderón;* el Presidente de la República

## ACUERDA:

- 1.º—Aprobarlo en todas sus partes; y
- 2.º—Que los gastos que impenda se imputen á la partida 2.ª, capítulo III, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza la erogación de \$ 462.10

• Tegucigalpa: 7 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cuatrocientos sesenta y dos pesos diez centavos, valor de los gastos hechos por la Agencia Postal de Honduras en Panamá en el servicio de correos y encomiendas, durante febrero y marzo últimos; y

2.º—Que dicha suma se pague á los señores J. Rössner y Cía., de esta ciudad, por medio del Cajero Nacional, en virtud de haber girado la citada Agencia aquel valor á la orden de la expresada casa; debiendo imputarse á la partida 7.ª, capítulo III, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se manda erogar la cantidad de \$ 93.00

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que por medio del Administrador de Rentas del departamento de Copán se erogue la cantidad de noventa y tres pesos, valor que se invertirá en refaccionar el edificio que ocupa la oficina telegráfica de aquella ciudad y compra de un estante para la batería; imputándose al capítulo VII, partida 5.ª, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa: 8 de mayo de 1906.

Vistas las diligencias de medida que de la zona mineral La California, situada en el punto de La Arada, jurisdicción Goascorán, departamento de Valle, concedida el 21 de septiembre de 1905 á los señores Fausto Molina, Santiago G. Medina, Céleo Maldonado y Silvestre Medrano, practicó el Agrimensor don Carlos Inestroza M.

Vistos, asimismo, el informe del Revisor Específico nombrado al efecto y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quienes son de parecer que se aprueben las expresadas diligencias; y

Considerando: que la medida fué practicada de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de concesión, en el Código de Minería y la Ley Agraria; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura

de la zona mineral de que se ha hecho mensura; la cual comprende una extensión de doscientas hectáreas; y

2.º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, extienda á los interesados testimonio de las diligencias creadas al efecto, para que les sirva de título de propiedad.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa: 8 de mayo de 1906.

Vistas las diligencias de medida que de la zona mineral El Encanto, sita en el valle de Tamayo, jurisdicción de Langue, departamento de Valle, concedida el 21 de septiembre de 1905 á los señores Fausto Molina, Santiago G. Medina, Céleo Maldonado é Ignacio Hernández, practicó el Agrimensor Carlos Inestroza M.

Vistos, asimismo, el informe del Revisor Específico nombrado al efecto y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quienes son de parecer que se aprueben las expresadas diligencias; y

Considerando: que la medida fué practicada de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de concesión, en el Código de Minería y la Ley Agraria; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona mineral de que se ha hecho mensura, la cual comprende una extensión de ciento cuarenta y nueve hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y tres centiáreas y ocho mil seiscientos diez y seis milésimas; y

2.º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda á los interesados testimonio de las diligencias creadas al efecto para que les sirva de título de propiedad.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se aprueban unos cuadros de calificación

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1906.

Con vista de los cuadros de los individuos obligados á contribuir en el presente año con su peculio ó trabajo para la construcción y conservación de los caminos, formados por las municipalidades del departamento de El Paraíso y remitidos por el Concejo Departamental del mismo, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1.º—Aprobarlos con las modificaciones siguientes que se hacen de conformidad con el informe de aquella Gobernación. En el de

Inscribir, se incluye en los capitalistas de primera clase a doña María Josefa v. de Córdoba; trasladándose de la clase de proletarios a la de capitalistas de segunda clase a los señores Sabas Rodríguez y Cecilio Colindres Z. En el de Güinope, se incluyen en los capitalistas de segunda clase a los señores Santos B. Tercero y J. Antonio Valladares. En el de Oropoli, se incluyen en los capitalistas de segunda clase a los señores Adolfo Mendoza y Leoncio Alvarenga, y se traslada a la misma clase al proletario Francisco Mendoza. En el de Danlí, se traslada de la segunda a la primera clase de capitalistas a los señores Luis Gamero, Rafael Duarte, Francisco González, Félix Marañón S. y Angel R. Alcántara, y se incluye en la misma clase a don Máximo Zamora; y de la de proletarios a la de capitalistas de segunda clase a los señores Manuel de Adalid y Gamero, Adriano Montenegro, Miguel Medina Lainez, José Idiáñez y Joaquín Gamero. En el de El Paraíso, se traslada a capitalistas de segunda clase a los proletarios Pastaleón Mendoza y Cruz Arias. En el de Teupacenti, se incluye en los capitalistas de segunda clase a los señores Rosendo Contreras V., Atiliano Escoto y Paz Cáceres; y se traslada a la misma clase a los proletarios Simón Artica y Simeón Morazán. En el de Taxiguan, se incluye en los capitalistas de segunda clase a don Manuel Gálvez. En el de Soledad, se incluye en los capitalistas de segunda clase a don Eulalio de Jesús Casco; y se traslada a la misma clase al proletario Encarnación Rodríguez. En el de San Lucas, se incluye en los capitalistas de segunda clase a los señores Pedro Quiñón y Pablo Medina; y se traslada a la misma clase al proletario Marcos Rodríguez. En el de San Antonio de Flores, se incluye en los capitalistas de segunda clase a don Píoquinto Pérez; y se traslada a la misma clase a los proletarios Cristino Varela, Dámaso Mendoza, Tomás Briceño y Arcadio Cáceres; y

3.º—Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para los fines legales.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

Se aprueban unos cuadros de calificación

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1906.

Con vista de los cuadros de los individuos obligados a contribuir en el presente año con su trabajo ó pecalio para la construcción y conservación de los caminos, formados por las Municipalidades del departamento de La Paz y remitidos por el Concejo Departamental del mismo, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobarlos con las modificaciones siguientes, que se hacen de conformidad con el informe de aquel Concejo. En el de La Paz, se excluye a los señores Simón Isaula y

Beltrán A. del Cid de los capitalistas de segunda clase; y en el de Marcala, se incluye en esta misma clase a los señores don Antonio Molina, don Agatón Claros, don Rosendo Murillo y don Mariano Rendón; y

2.º—Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para los fines legales.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Meda.*

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Se autoriza el gasto de quince pesos

Tegucigalpa: 2 de abril de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quince pesos, valor de tres vestidos de munición que el Teniente-Administrador, de Tela mandará confeccionar para servicio del resguardo de Hacienda; y que el gasto se impute a la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de cuarenta y cinco pesos

Tegucigalpa: 2 de abril de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos, que el Teniente-Administrador de Tela ha invertido en la compra de un cano que se necesita para hacer la visita oficial a las embarcaciones que arriben a aquel puerto; y que la erogación se impute a la partida 6.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de mil quinientos sesenta y cinco pesos cincuenta y seis centavos

Tegucigalpa: 3 de abril de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de mil quinientos sesenta y cinco pesos cincuenta y seis centavos, que impendió la traslación de dos remesas de dinero de San Pedro Sula a esta ciudad, hechas por el Administrador de Rentas de Cortés, con valor de ciento setenta y cinco mil pesos, como sigue:

1.ª remesa: (\$ 100.000.00) cien mil pesos  
Flete de 25 mulas, a \$ 30.00 c/u. \$ 750.00  
Noventa y dos lazos para liar carga, a \$ 0.12 c/u. .... 11.04  
Valor de una lámpara. .... 5.00  
4 botellas gas, a \$ 0.31 c/u. .... 1.24  
Forraje de una bestia para el comisionado. .... \$ 770.28

2.ª remesa: (\$ 75.000.00) setenta y cinco mil pesos  
Flete de 26 mulas, a \$ 30.00 c/u. \$ 780.00  
Cuarenta y seis lazos para liar carga, a \$ 0.12 c/u. .... 6.72  
Forraje de una bestia. .... 4.00  
Una libra de clavos. .... 0.00  
Gas invertido. .... 5.00 \$ 795.72

Suma. .... \$ 1.565.56

La erogación se imputará a la partida 5.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se aprueban las diligencias de medida del terreno denominado "La Zumba" ó "Tito del Torondón," de don Francisco Cáceres.

Tegucigalpa: 3 de abril de 1906.

Vistas las anteriores diligencias relativas a la medida del terreno denominado "La Zumba," sito en la jurisdicción municipal de la ciudad de Comayagua.

Resulta: que con fecha primero de febrero de 1895, el señor don Francisco Cáceres, de aquel vecindario, se presentó al Administrador de Rentas del departamento solicitando la medida de la parte de las tierras de San Juan, llamada "La Zumba," que al remediarse aquéllas quedó fuera de las operaciones agrarias practicadas, y cuya parte, que el señor Cáceres desea se llame "Tito del Torondón," la adquirió por compra que de ella hizo a los señores D. don Pedro Boquín y doña Petronila del mismo apellido, quienes a su vez la hubieron en virtud de remate en esta pública que a su favor hizo el Gobierno el 8 de mayo de 1861.

Resulta: que por auto de 7 de febrero de 1895, el Administrador de Rentas expresado mandó practicar la medida, de conformidad con la solicitud del señor Cáceres, comisionando para ello al Ingeniero don Eduardo P. Mayes, habiendo resultado varias cuestiones con algunos de los dueños de los sitios colindantes y principalmente con don Rafael Blanco, por cuya causa el Poder Ejecutivo, por acuerdo de 17 de noviembre de 1895, declaró la nulidad del expediente respectivo, fundándose en que el señor Cáceres debió haber presentado la escritura de la compra que del terreno hizo al D. don Pedro Boquín, de quien deriva su derecho, y lo cual no había hecho hasta entonces.

Resulta: que habiéndose presentado de nuevo el señor Cáceres al Gobierno pidiendo la revocatoria del acuerdo expresado, aquél accedió a su solicitud en resolución de 14 de febrero de 1905, en virtud de haberse cumplido, por parte del señor Cáceres, con el requisito en cuya omisión se fundó la invalidación del expediente tramitado sobre el parti-

**A. V I S O S**

cular; y mandé que las cuestiones suscitadas con motivo de la oposición del señor Blanco á la medida, se resolvieran por árbitros, por originarse en una simple confusión de linderos.

Resulta: que en cumplimiento del acuerdo últimamente citado se organizó un Tribunal de Arbitros para dirimir las expresadas cuestiones, habiéndose resuelto éstas por la sentencia arbitral de 22 de septiembre último, que corre agregada á los autos.

Resulta: que no habiéndose interpuesto recurso alguno contra dicha sentencia, el Administrador de Rentas de Comayagua la hizo ejecutar por medio del Ingeniero don Eduardo P. Mayes, quien fijó materialmente la línea de separación entre el terreno de "La Zumba" y el de "La Soledad," perteneciente á don Rafael Blanco, sobre la cual había versado la controversia.

Oído el Revisor Fiscal, quien opina que la medida de "La Zumba" y demás diligencias relativas á ella se han conformado á las prescripciones legales, agregando que el terreno de "La Zumba," en el caso de que el Gobierno juzgue que no forma parte de las tierras de "San Juan," debe considerarse como nacional y declararlo así antes de mandarlo titular á favor del señor Cáceres; y

Considerando: que de los documentos presentados por don Francisco Cáceres aparece con toda claridad que el terreno que se ha medido le pertenece, tanto porque forma parte integrante de las tierras de San Juan, que pertenecieron á los señores Boquines, como porque de un modo terminante se declara en la escritura pública de 23 de enero de 1898, otorgada por doña Petrona Zepeda, sucesora universal y única del Dean don Pedro Boquín y doña Petronila del mismo apellido, que dicho terreno de "La Zumba" fué incluido en la venta de las tierras de San Juan, que los expresados señores hicieron á don Francisco Cáceres, en escritura pública de 15 de abril de 1884, por lo cual es improcedente declarar la nacionalidad del terreno "La Zumba" como requisito previo para la aprobación de su medida.

Considerando: que habiéndose arreglado ésta, como queda dicho, á las prescripciones legales, y encontrándose terminadas las cuestiones que de ella surgieron, debe aprobarse en todas sus partes; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación de los artículos 22, 25, 31, 33, 36, 37, 66, 67, 63, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Agraria,

**ACUERDA:**

1.º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho mérito.

2.º—Mandar que se entienda á favor del señor Cáceres, testimonio de las mismas, para que le sirva de título de propiedad del terreno referido; debiendo tomarse por las Oficinas Generales de Hacienda las razones de ley.—Comuníquese.

**MANUEL BONILLA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Naturino Meda.*

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, certifica: que en la solicitud en que Simeón Lorenzana pide la posesión efectiva de la herencia de su hija Josefa Valle, se encuentre a la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, cinco de junio de mil novecientos seis. . . . . Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, en observancia de las leyes citadas y de los artículos 1.039 á 1.043 del Código de Procedimientos, y de acuerdo con la opinión del Fiscal, concede á don Simeón Lorenzana la posesión efectiva de la herencia de su finado hijo natural Martín Valle, en carácter de heredero abintestato: manda que se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil vigente, y que se publique esta resolución en uno de los periódicos del departamento, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados del lugar.—Notifíquese.—José María Sandoval.—Martín Jiménez, S.—Tegucigalpa, siete de junio de mil novecientos seis, á las dos p. m. 8—1

**MARTÍN JIMÉNEZ, S.**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 8 del mes en curso se ha presentado el señor Julio Frederico Otto Gebauer, mayor de edad, soltero, minero, natural de Alemania, residente en el pueblo de El Paraíso, departamento del mismo nombre, pidiendo se le conceda, por sí y á nombre de los señores Joseph Wilkms Bronn y Henry George Morgan, ambos mineros y naturales de Inglaterra y Estados Unidos de Norte América, respectivamente, una zona mineral de mil hectáreas, sita en jurisdicción del citado pueblo, la cual zona comprende las minas denominadas "Buenavista," "Los Tres Amigos" y "Christmas," y son sus límites: al Norte, Quebrada Grande, Río Conchagua y Quebrada del Oro Chiquito; al Oriente, Montañas de El Carrizal y cerránias incultas; al Sur, cerranía inculta; y al Occidente, el cerro llamado El Cordoncillo. Y para los fines consiguientes se hace la presente publicación.—Tegucigalpa, 14 de mayo de 1906.

10

**S. MEDAL.**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que con fecha tres del mes en curso, á las diez de la mañana, el Notario Público don Trinidad Fiallos S., de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura que autorizó en esta ciudad el primero de los corrientes, por la cual don Miguel Antonio García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Antonio, vende á la señora María Guadalupe García, del mismo vecindario, en la suma de doscientos sesenta pesos, una posesión de terreno situada en el punto "La Loma" ó "La Crucita," en jurisdicción de esta capital, como de cuatro manzanas de largo, poco más ó menos, y de ancho, como una y media manzana, sin cerca, y tiene por límites: al Norte, terreno de los Ferrari; al Sur, terreno de don Mauricio Elvir; al Oriente, terreno de María de la Luz García; y al Poniente, terreno también de Mariano Velásquez; y la hubo por herencia de su padre legítimo Urbano García. Lo expuesto se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 7 de mayo de 1906.

11—11

**JOSÉ M. SANDOVAL.**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que con fecha tres del mes en curso, á las diez de la mañana, el Notario Público don Trinidad Fiallos S. ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura que autorizó en esta ciudad el primero del corriente,

por la cual don Miguel Antonio García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Antonio de Oriente, vende á don Mauricio Elvir, en la suma de seiscientos pesos, una posesión ubicada en el punto llamado La Loma, de esta jurisdicción, como de ocho manzanas de extensión, poco más ó menos, cercada una parte con madera y la otra sin cerca, y tiene por límites: al Norte, terreno de María Guadalupe García; al Sur, terreno perteneciente á los herederos de doña Raimunda I. de Zúñiga; al Oriente, terreno de la señora María de la Luz García; y al Poniente, terreno de los Rodríguez y de Mariano Velásquez. Lo expuesto se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 7 de mayo de 1906.

11—11

**JOSÉ M. SANDOVAL.**

**MERCEDES CRUZ,**

Juez de Paz Militar de esta demarcación, á los Jueces de Paz civiles y militares, hago saber: que en este Juzgado de Paz Militar se ha dictado el auto que dice:—"Juzgado de Paz Militar.—Gracias, mayo cinco de mil novecientos seis.—Por el mérito de autos y de conformidad con los artículos 32 de la Constitución Política, 472 y 182, Código de Procedimientos Militares, decretase auto de cárcel á los individuos Cabo-Corneta Jesús Muñoz y soldados aprendices Valeriano Pérez y Patricio Rodríguez, por el delito de deserción, cometida el veintisiete de abril del corriente año, por la noche.—Notifíquese, librese el exhorto correspondiente y asimismo requisitoria á "La Gaceta" oficial para la aprehensión de los reos, conforme al artículo 567, párrafo 3.º, Procedimientos Militares.—M. Cruz.—Juan E. Chacón, Srio."—Los procesados visten ropa de munición, siendo el primero blanco, mediana estatura, pelo liso, barbado, de 31 años; el segundo, negro, pelo liso, de 21 años, sin señal particular; y el tercero, trigüeso, regular estatura, sin barba, cara redonda, sin otra señal más; todos ellos tocan instrumentos de viento. Si aparecieren en su jurisdicción, sírvase capturarlos y remitirlos á este Juzgado.—Ofrézcole mi reciprocidad en casos iguales.—Gracias, mayo 11 de 1906.—M. Cruz.

**RAFAEL MEDINA A.,**

Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República requiere para que apareciere en su jurisdicción el individuo Florencio Simón Sosa, se sirvan capturarle y remitirlo á las cárceles de esta ciudad, poniéndolo á las órdenes del Juzgado de Letras de esta Sección. Al expresado Sosa se le ha decretado auto de prisión por lesiones en Pedro Bran y se ha ausentado de este domicilio. Filiación del reo: de veinte años, trigüeso, pelo liso, sin barba, ojos negros, descalzo.—Danli, mayo 22 de 1906.—Rafael Medina A.

**"La Gaceta"**

Administrador:

**JULIAN PADILLA**

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 41